

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00544-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P. y el 5° de la Ley 2213 de 2022. Si bien es cierto lo relación en el libelo genitor (archivo digital 1), no se otea dentro de los anexos de la demanda digital.

2. Dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique entre otras cosas, el tipo de división material que procede o si el bien inmueble no es susceptible de división.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división a fin de tener certeza de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4. Aporte el documento en donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.

5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

6. Informe que aconteció con la sucesión de la señora Elisa Galindo De López, por cuanto si bien es cierto la demandada Jacqueline López Galindo adquirió de su padre Pedro Antonio López Castro, los derechos de gananciales de la sucesión de la finada en mención y posteriormente se los vendió a sus

hermanos, se debe aclarar a que legítimos herederos o personas se le adjudicó la otra porción o cuota parte del inmueble de la sucesión de la causante.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ